



CÁMARA DE TURISMO DEL LAGO RAPEL

ASOCIACIÓN GREMIAL

TÍTULO I - Del Nombre, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1°: Se constituye una Asociación Gremial con el nombre de CÁMARA DE TURISMO DEL LAGO RAPEL - ASOCIACIÓN GREMIAL, la cual se registrará por los presentes estatutos, las disposiciones del Decreto Ley N° 2757 de 04 de Julio de 1979 y 3163 de 05 de febrero de 1980, sus reglamentos y las normas aplicables a esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 2°: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Las Cabras y su sede estará ubicada en la dirección de El Carmen 118, localidad de El Carmen, comuna de Las Cabras, sin perjuicio de establecer filiales, comités o delegaciones en otros puntos de su jurisdicción y celebrar asambleas o reuniones y adoptar acuerdos válidos en cualquier punto del país que el Directorio señale.

ARTÍCULO 3°: La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios ilimitado.

TÍTULO II - Del Objetivo

ARTÍCULO 4°: La Asociación tiene por objetivo:

- a) Representar a los Asociados ante los Organismos del Estado e Instituciones y personas privadas, en todo lo que se refiere a los intereses comunes de las actividades turísticas.
- b) Promover la racionalización, desarrollo, progreso, perfeccionamiento profesional y protección de los intereses de la Actividad Turística en la Comuna de Las Cabras y de las demás actividades conectadas con ella.
- c) Analizar los problemas de la actividad de los asociados y colaborar en la definición de las políticas necesarias para el desarrollo y progreso de la actividad turística en la Comuna, de las empresas que la integran, de sus colaboradores y del público que utiliza sus servicios.
- d) Realizar publicaciones de prensa, difusiones de radio y televisión, editar circulares, folletos y revistas, organizar seminarios o conferencias destinadas a informar a las autoridades o público en general sobre todos los asuntos que se acuerden y de las



- actividades o servicios desarrollados por los asociados, siendo responsabilidad exclusiva de la directiva la entrega de esta difusión.
- e) Mantener relaciones e intercambios de estudios e informes con organismos gremiales del comercio y la producción del país, pudiendo afiliarse a federaciones o confederaciones, procurando el mayor éxito en su gestión gremial de beneficio para la actividad de sus asociados, proponiendo la ejecución de todos los actos de interés común que para tal efecto se estime conveniente.
 - f) Promover y participar en eventos, a nivel nacional e internacional, en los que se divulguen y estimulen las actividades turísticas.
 - g) Mantener cordiales relaciones con los organismos gremiales de los colaboradores del sector, procurando armonizar coordinadamente los intereses en beneficio de la actividad turística que le es en común.
 - h) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento profesional dirigido a los asociados y sus colaboradores.
 - i) Efectuar estudios de la legislación laboral, tributaria, mercantil o de cualquier otro carácter en los aspectos que digan relación con las actividades de los asociados.
 - j) Promover entre los asociados los principios de desarrollo turístico sostenible, minimizando el impacto ambiental de sus actividades, colaborando en la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del territorio y aportando al bienestar económico y social de las comunidades anfitrionas.
 - k) Generar estrategias de marketing que velen por la promoción correcta del destino Lago Rapel, como también ser la voz oficial en temas turísticos que afecten directamente al turismo local y de sus asociados.
 - l) Ejecutar todos los actos, suscribir todos los documentos y convenir todos los contratos que directa o indirectamente permiten cumplir los objetivos antes señalados.

ARTÍCULO 5°: En las Reuniones de la Asociación y o en los medios de comunicación de esta, sean de la forma que sean, tanto actuales como futuras, no podrán tratarse temas relacionados con la religión, nacionalidad o la política partidista. Además, el trato será afable y respetuoso entre los integrantes quedando estrictamente prohibidos vocabularios subidos de tono o coprolalias, agresiones verbales o físicas entre los integrantes y cualquier insulto que cause un detrimento a la buena calidad de la comunicación de los socios.

Con todo, cualquier socio que falte al cumplimiento del Artículo 5º podrá ser sancionado pecuniariamente y de ser necesario, expulsado de la Asociación Gremial por faltas y transgresiones graves a los estatutos y para tales efectos será el Directorio, por motivos fundados, quien determine la gravedad de los hechos y la sanción a adoptar, siendo esta informada a la asamblea general más próxima y de ser necesario en una asamblea extraordinaria cuando la gravedad así lo amerite.

TÍTULO III - De los Socios

ARTICULO 6°: Los Socios de la Asociación podrán ser activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO 7°: Tienen el carácter de socio activo las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades se relacionan con la actividad turística, que se encuentren debidamente autorizadas por los organismos estatales competentes, que soliciten su ingreso a la asociación mediante una solicitud digital o impresa; en que se exprese la voluntad de acatar estos estatutos; que sean aceptados por el Directorio, y que paguen la cuota de incorporación y cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda.

Los Socios Activos tendrán derecho a participar en las asambleas y reuniones generales o sectoriales de la Asociación, concurriendo personalmente o por medio de su representante legal o especial. Tendrán derecho a voz y voto, a ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones o representaciones de la Asociación, así como los servicios o informaciones que preste la misma. Con todo, no podrán votar ni ser elegidos si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 8°: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos.
- b) Acatar los acuerdos que adopte el Directorio y la Asamblea General.
- c) Proporcionar la información que les sea solicitada por el Directorio.
- d) Mantener al día el pago de las cuotas sociales.

ARTICULO 9°: Cualquier socio podrá retirarse de la Asociación dando aviso al Directorio por medio de una carta certificada o por medio de una carta firmada, por el representante legal y enviada al correo institucional de la Asociación, despachada con una anticipación mínima de 15 días previo a la fecha en que hará efectivo su retiro. El socio deberá pagar las cuotas sociales hasta la fecha de su retiro. Estos retiros serán comunicados formalmente a la asamblea general en la siguiente reunión más próxima.

ARTÍCULO 10°: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por el Directorio en tal carácter. Ellos tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas o reuniones de la Asociación y podrán utilizar los servicios de ella. Los socios cooperadores podrán desempeñarse en cualquier actividad relacionada con el comercio, la producción y los servicios, siempre que ellos sean afines o idénticos con la actividad que desempeñan los afiliados de la Asociación.

ARTÍCULO 11°: El ingreso de los socios cooperadores deberá ser aceptado por la mayoría absoluta del Directorio, pero de haber discrepancias al respecto se deberá fundamentar su postura a fin de no incurrir en arbitrariedades.

ARTÍCULO 12°: Serán socios honorarios las personas a quienes el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, confiera tal calidad en razón a los servicios distinguidos que hubieran prestado a la Asociación. Tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas y demás reuniones de la Asociación y estarán exentos del pago de cuotas sociales, cuando el Directorio así lo acuerde.

ARTÍCULO 13°: El Directorio determinará los requisitos que deben reunir las personas naturales o jurídicas que postulen a ingresar a la Asociación, la forma de acreditarlos y los antecedentes que deben acompañar a la respectiva solicitud de ingreso.

La resolución del Directorio que acepte o rechace una solicitud de afiliación no podrá exceder de treinta días.

En el caso que el Directorio rechace una postulación, el afectado podrá reiterarle a la Asamblea en la primera sesión que ésta celebre. La reconsideración que se presentará ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la Asamblea junto con los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 14°: Los socios cooperadores y honorarios no serán considerados para los efectos de computar el quórum para las asambleas que celebre la Asociación.

ARTÍCULO 15°: Los representantes de los socios que sean personas jurídicas deberán informar oportunamente a la Asociación cualquier modificación que se introduzca en la personería de sus representados.

TÍTULO IV - Del Patrimonio

ARTÍCULO 16°: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que la Asamblea imponga a los asociados, en conformidad a lo que se dispone en el Artículo siguiente de los estatutos.
- b) Las cuotas de incorporación que paguen las personas que ingresan a la Asociación.
- c) Las donaciones entre vivos o las asignaciones por causa de muerte que recibiera.
- d) El producto de sus bienes o servicios.
- e) La Venta de sus activos, y
- f) Las multas cobradas a los asociados en conformidad a las normas de estos estatutos.

ARTICULO 17°: La Asamblea fijará las cuotas que pagarán los Asociados para contribuir al financiamiento, mantenimiento y actividades de la Asociación, las que serán mensuales y se pagarán por mes anticipado, a contar del mes en que se constituye la Asociación.

ARTÍCULO 18°: La Asamblea determinará, además, la forma y oportunidad en que estas cuotas se ajustarán ya sea en relación con el índice de precios al consumidor (IPC) o a otros indicadores conocidos y de uso corriente.

Fijará anualmente el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar las personas que ingresen como afiliados a la Asociación, así como los reajustes que estas deberán experimentar en el año respectivo.

ARTÍCULO 19°: Las cuotas de los Socios Activos serán obligatorias y se fijarán por la Asamblea atendiendo a la importancia económica, social y gremial de los asociados, pudiendo establecerse diversas categorías de cuotas.

Las cuotas de los socios cooperadores serán voluntarias en cuanto a su monto y deberán convenirse por éstos con el Directorio dentro de las pautas que la Asamblea establezca previamente.

ARTÍCULO 20°: Los Socios activos que no paguen sus cuotas ordinarias y/o Extraordinarias en dos períodos consecutivos, dejarán de pertenecer a la Asociación, previo requerimiento y análisis declaración del Directorio.

En todo caso, el Socio que esté en mora en el pago de sus cuotas no tendrá derecho a voz ni voto en las asambleas y demás reuniones de la Asociación.

El Valor de las multas por no asistencia a las asambleas o sanción por transgresión a los estatutos será propuesto por la directiva y aprobado por asamblea general una vez cada dos años, quedando en acta y siendo responsabilidad del tesorero que esto se cumpla.

TÍTULO V - Del Directorio

ARTÍCULO 21°: El Directorio de la Asociación estará compuesto por siete (7) miembros, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en forma secreta y por simple mayoría de votos.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 22°: Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el Directorio durante el período de su mandato, serán llenadas por el mismo Directorio, quien elegirá un reemplazante de entre los socios activos de la Asociación, por el plazo que reste al Director reemplazado para completar su mandato. En todo caso, el Directorio deberá dar cuenta de

la designación efectuada en la primera oportunidad en que se reúna la Asamblea, la que podrá ratificar el nombramiento o reemplazar al Director así sea designado.

ARTÍCULO 23°: Los Directores se registrarán en cuanto a sus requisitos, atribuciones y responsabilidades, por las disposiciones de los Artículos 9°, 19° y 14° y demás que le sean aplicables del Decreto Ley N° 2757 y 3163, y por las disposiciones de estos estatutos.

ARTÍCULO 24°: El Directorio estará integrado por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Directores.

En la Sesión de Constitución del Directorio, éste designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y fijará el orden de procedencia de los Directores para reemplazar al Vicepresidente.

Los cargos indicados corresponden en cuanto a representatividad y atribuciones tanto al Directorio como a la Asociación.

ARTÍCULO 25°: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada mes y en el lugar que en la reunión inmediatamente precedente se hubiera determinado.

Asimismo, se reunirá extraordinariamente cuando lo soliciten tres, a lo menos de sus miembros o lo determinase el Presidente. Las sesiones extraordinarias se verificarán en la sede de la Asociación.

La citación a los miembros del Directorio se efectuará vía email según el registro general de inscripción despachado por el Secretario con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 26°: El Director que no asistiera a tres sesiones consecutivas celebradas por el Directorio cesará en su cargo, a menos que hubiese sido autorizado previamente para no asistir por un periodo determinado.

La cesación en sus funciones deberá ser declarada por el Directorio en Asamblea General.

ARTÍCULO 27°: El Directorio podrá sesionar con el quórum del cincuenta y uno por ciento de los miembros que lo conforman. De no presentar el quórum necesario para sesionar, se acordará su cambio de fecha por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO 28°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



- a) Propender a cumplir y realizar los objetivos de la Asociación a que se refiere el Artículo 3° de estos estatutos.
- b) Interpretar estos estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como dictar normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en ellos y en la legislación sobre la materia. En caso de dictarse normas deberá darse cuenta de ellas a la Asamblea en la primera sesión que celebre, la que podrá ratificarlas, modificarlas o derogarlas.
- c) Citar a reuniones de la Asamblea y determinar el objeto de la convocatoria, señalando el lugar en que se efectuarán.
- d) Nombrar, separar y fijar remuneraciones al personal ejecutivo, asesor y administrativo de la Asociación a propuesta del Presidente, estableciendo sus principales atribuciones y deberes así como el título con que actuarán y su jerarquía dentro de la organización.
- e) Crear, suprimir y refundir servicios de la Asociación y acordar la edición de publicaciones o ediciones periódicas.
- f) Velar por la ética comercial de los asociados, pudiendo censurar a quienes transgreden sus normas razonablemente entendibles. Acordada la censura, el Directorio podrá aplicar sanciones de amonestación, multa, suspensión de sus derechos de asociado por un término no superior a seis meses y expulsión de la Asociación. La censura sólo procederá previa notificación y audiencia del acusado, y del acuerdo que le imponga así como de la sanción éste podrá apelar a la Asamblea en la primera sesión que ésta celebre después de la aplicación de la medida.
- g) Administrar los bienes de la institución, acordando al efecto la celebración de todos los actos y contratos que al efecto estime conveniente, cuya ejecución corresponderá cumplir al Presidente conjuntamente con el Tesorero o quienes hagan sus veces, previo conocimiento del Directorio.
- h) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, tales como requisitos de incorporación de los nuevos socios, norma sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, de la participación en ellas de los asociados, votaciones, elecciones, organización y funciones del personal administrativo, siempre que no se aparten de la letra y el espíritu de estos estatutos y de la legislación vigente.
- i) Designar representantes a las Federaciones y otros organismos a los cuales se integre la Asociación.
- j) Dar cuenta al menos una vez al año a la Asamblea de las principales actividades gremiales de la Asociación y presentar a este organismo un balance anual, confeccionado y firmado por un contador habilitado.

ARTÍCULO 29°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, foliado, que serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El director que tuviese interés personal en una

operación determinada deberá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y acuerdos correspondientes.

TÍTULO VI - Del Presidente

ARTÍCULO 30°: El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de ella, con las más amplias facultades. Presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales y su voto decidirá en caso de empate.

En ejercicio de sus funciones podrá realizar todos los actos jurídicos, actuaciones judiciales o administrativas y firmará las Memorias, Balance, Libros de Acta, la correspondencia oficial y demás documentos de la Asociación, salvo que estos documentos facilitan la participación de otros miembros del Directorio o de la Asociación.

La correspondencia oficial de la Asociación será suscrita conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según sea la materia de que se trate. Aquella que tenga el carácter de mero trámite podrá llevar solo la firma del Secretario o del Tesorero conforme fuere pertinente.

Podrá percibir y cobrar precios, rentas y cualesquiera otras clases de bienes o sumas que se adeuden a la Asociación, otorgando recibos y cancelaciones, aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie. Podrá abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito y operar y girar con ellas conjuntamente con el Tesorero de la Asociación, contratar sobregiros y utilizarlos, contratar crédito, girar, endosar, descontar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas y otros efectos de comercio, reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios de cheques y, en general realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, tanto en Bancos como en instituciones de ahorro o de fomento y demás personas jurídicas o naturales.

En el aspecto judicial estará investido de las más amplias facultades, incluyendo las contenidas en ambos incisos del Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos, con declaración de que la facultad de transigir comprende la transacción extrajudicial.

Asimismo, podrá conferir poderes especiales a otros miembros del Directorio o a personas cuyos servicios profesionales sean necesarios para el cumplimiento de la Asociación

ARTÍCULO 31°: En caso de ausencia, impedimento o imposibilidad del Presidente, será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Vicepresidente y en caso de impedimento de éste, por el Director que corresponda según el orden de procedencia que el Directorio fije en la sesión en que se constituya.

ARTÍCULO 32°: El Presidente podrá adoptar las medidas de urgencia que en su concepto, las circunstancias aconsejen cuando por cualquier motivo, el Directorio no pueda reunirse, debiendo en tales casos de excepción dar cuenta a éste, en la primera reunión que realice, de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 33°: El Presidente suscribirá con el Tesorero, cheques, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio de la Asociación.

ARTÍCULO 34°: Cuando por cualquier motivo el Presidente de la Asociación cese en el cargo, deje de pertenecer al Directorio, salvo que haya sido censurado o esté moral o legalmente inhabilitado, el mismo Directorio podrá acordar que siga concurriendo a sus sesiones con derecho a voz con el título de Past-Presidente y por el tiempo que permanezca en el cargo el nuevo Presidente.

TÍTULO VII - Del Secretario y del Tesorero

ARTÍCULO 35°: Corresponderá al Secretario refrendar las actuaciones del Presidente, en cuanto corresponda, asesorar al Presidente y al Vicepresidente en su gestión, supervigilar la operación de la secretaría de la Asociación, mantener la correspondencia y la documentación al día, redactar las actas del Directorio y de las Asambleas Generales, servir de Ministro de Fe de los acuerdos que se adopten en estos organismos y mantener a disposición de la autoridad la documentación exigida por ley para esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 36°: El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos sociales, de los cuales será el responsable directo. Supervigilará la contabilidad de la Asociación y autorizará, conjuntamente con el Presidente, los Balance, rendiciones de cuenta, presupuestos y demás informes relacionados con el estado financiero de la Asociación. Conjuntamente con el Presidente suscribirá los cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio con las que se hagan operaciones bancarias o financieras a nombre de la Asociación. Será de su incumbencia el cobro de las cuotas sociales y de las multas y deberá presentar el Balance de la Asociación, el que una vez aprobado por el Directorio será sometido a consideración de la Primera Asamblea General Ordinaria que corresponda.

TÍTULO VIII - De los Delegados a Federaciones y otros organismos

ARTÍCULO 37°: Los delegados que el Directorio designe de acuerdo con sus facultades para representar a la Asociación en la Federaciones u otros organismos gremiales que acuerde

integrar, serán instruidos por éste acerca del voto que deberán sostener en las correspondientes asambleas o reuniones, conforme la convocatoria de estos organismos efectúe.

El cargo de Delegado es compatible con el de miembro del Directorio de la Asociación.

TÍTULO IX - De las Asambleas Generales

ARTÍCULO 38°: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la entidad, sus objetivos y actividades, además de las que les señalan específicamente estos estatutos.

Las Asambleas se podrán celebrar en cualquier punto o lugar del país en la modalidad que estime conveniente el Directorio para los Socios.

ARTÍCULO 39°: Las Asambleas se constituyen con la concurrencia personal o por poder de los asociados. El quórum para reunirse será del cincuenta y uno por ciento de los socios activos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos por los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 40°: La citación a Asambleas se hará mediante carta personal, correo electrónico, redes sociales u otro medio de comunicación que la Asociación presente previo a la citación de Asamblea dirigida a cada uno de los asociados, despachada al domicilio o email que tengan registrado en la Asociación, con una anticipación mínima de quince días corridos a la fecha de la respectiva reunión, debiendo indicarse los asuntos a tratar.

Si en la primera reunión no hubiese quórum se hará una segunda, citada en la misma forma y plazo que la primera, y se celebrará la reunión con el número de socios que asista. Las decisiones se adoptarán, en este caso, por la mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados.

ARTICULO 41°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, en la oportunidad que determine el Directorio, oportunidad en que se procederá:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta o Memoria, resumen de las actividades y el Balance que debe presentar el Directorio, debiendo referirse ambos documentos al período calendario inmediatamente anterior.
- b) Elegir o designar, elegir o ratificar, según corresponda, a los miembros del Directorio.
- c) Designar entre los asociados, dos Inspectores de Cuenta titulares.

- d) Determinar las cuotas ordinarias y de incorporación y el procedimiento de reajustes de ellas por el periodo anual en que se establezcan.
- e) Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 42°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por el Directorio o a petición de, a los menos, el cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto.

En ellas podrán tratarse únicamente aquellos asuntos que constituyan el objeto de la convocatoria, debiendo esto ser materia concerniente a los fines de la Asociación.

La reforma de los estatutos y la disolución de la Asociación sólo podrán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto y con indicación expresa de la materia a tratar. Asimismo, en Asamblea Extraordinaria se podrán aprobar cuotas extraordinarias para financiar proyectos o actividades previamente determinadas, aprobación que deberá darse en voto secreto con la voluntad de la mayoría absoluta de los asociados.

ARTÍCULO 43°: Para participar en las asambleas generales los asociados deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, entendiéndose que lo están si tienen sus cuotas sociales pagadas al mes inmediatamente anterior a aquel en que la asamblea se celebre. Tales cuotas podrán abonarse hasta el momento en que se constituya la asamblea.

Los asociados que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales no serán considerados para los efectos del quórum ni tendrán derecho a voto en las Asambleas, sin perjuicio de su derecho a presenciarlas.

ARTÍCULO 44°: La Asamblea General resolverá las apelaciones que se formulen en relación con las sanciones aplicadas en conformidad al Título V del presente Estatuto.

ARTÍCULO 45°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea en el Directorio, a quien competirá certificar el quórum y las votaciones que se efectúen.

De sus deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que serán suscritas por el Presidente, el Secretario, quien las redactará, y por tres delegados que designe la Asamblea General de que se trate.

TÍTULO X - De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 46°: La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por dos miembros de la Asociación designados por la Asamblea General.

TÍTULO XI - De la Disolución y Liquidación

ARTICULO 47°: La asociación podrá acordar su disolución si así lo aprueba a lo menos el sesenta por ciento de los socios activos, con derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente con ese objeto.

La liquidación de la Asociación estará a cargo del último Directorio, quien estará investido de las facultades que al efecto le otorgue la asamblea. Si fuese necesario proceder a la venta de bienes del patrimonio de la Asociación, tal venta deberá realizarse en subasta pública.

En caso de que, después de pagadas las obligaciones de la Asociación, resulte un sobrante, éste será destinado a incrementar los bienes de la asociación gremial o institución que la Asamblea General Extraordinaria determine por mayoría de votos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°: El siguiente será el Directorio para el periodo comprendido de Enero 2021 a Enero 2023. El cual durará en sus funciones hasta que corresponda su renovación en conformidad al Artículo 20° y Título V de los Estatutos, el cual estará conformado por los siguientes Socios de la Asociación en sus respectivos cargos.

PRESIDENTA	: Solange Peñaloza Piña
VICEPRESIDENTE	: José Zamorano Pérez
SECRETARIO	: Rodrigo Arce Muñoz
TESORERO	: Luis Reyes Jerez
1ER DIRECTOR	: Fernando Villalobos Ibáñez
2DO DIRECTOR	:
3ER DIRECTOR	: